



# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista: (Art. 127 Ley 27444)

Nº 276-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 NOV 2022

24 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

**VISTO:**

El Informe N° 760-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 02 de noviembre del 2022., emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye que considera necesaria la Resolución del Contrato; el Informe N° 1844-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quien concluye que resulta procedente la Resolución de la Orden de Servicio N° 842-2022 de fecha 15 de julio de 2022, del Servicio Especializado en Ingeniería Ambiental, por la causal b), del numeral 7.5.6 de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; el Informe N° 0287-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 11 de noviembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 15 de julio de 2022, emite la Orden de Servicio N° 0000842, a favor del Sr. EVER SUCA PARIAPAZA, siendo el objeto de dicha Orden de Servicio: brindar el Servicio Especializado en Ingeniería Ambiental (Servicio de Especialista Ambiental) servicio que comprende 03 entregables según los términos de referencia en 65 días calendario, por el monto de S/ 10,000.00, como sigue: Primer entregable a los 25 días de notificada la orden de servicio, por el presente el contratista se obliga ante la entidad, a prestar su Servicio de Especialista Ambiental, para las actividades programadas en la Meta 0002 “Construcción,

# Resolución Directoral

24 NOV 2022

Nº 276-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Puno, 24 NOV 2022

*Mejoramiento y Rehabilitación de Defensas Ribereñas*” del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT”, para el proyecto de Inversión Pública *“Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras de las Riveras del Rio Crucero, en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo-Azángaro – Puno”*. Con Código Único de Inversiones N° 2223318. Debiendo entregar el Informe mensual correspondiente a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, a través de la Carta N° 002-2022-ESP-EA, el Sr. Ever Suca Pariapaza, en fecha 15 de agosto de 2022, presenta su renuncia; sobre el particular, es necesario tener en consideración que es una contratación con el estado por lo tanto es un servicio el que se presta, este tipo de contratación se encuentra regulado en por el Código Civil peruano, tienen la naturaleza de un contrato civil, cuya principal característica es que no hay subordinación, caso contrario el contratista pudo poner fin a la prestación de sus servicio por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio a la entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 1769, del código civil y no a través de la renuncia. Por tanto la renuncia del contratista no es causal de resolución del contrato, muy por el contrario es una clara evidencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de su parte, extremo que solo ha causado perjuicio a la entidad en el normal cumplimiento de sus metas programadas, teniendo en cuenta que el primer entregable que tuvo como fecha de presentación el 09 de agosto de 2022, y que vencido este término se presenta con su renuncia en fecha 15 de agosto de 2022, solamente causando perjuicio a la entidad;

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, ha sido efectuada en el marco de una contratación menor a 8UITs, por lo que resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Específica N° 0001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, la misma que en el numeral 7.5.6 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el caso específico, el contratista tiene el primer entregable vencido, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la orden de servicio y términos de referencia, por lo que corresponde proceder a la Resolución de la Orden de Servicio, con arreglo a la causal b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Del numeral 7.5.6. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE;

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que el contratista ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de 91 días calendario que corresponden al primer entregable que tuvo como fecha de presentación el 09 de agosto de 2022, cálculo realizado en fecha 09 de noviembre de 2022, en cuyo caso el contratista ha superado el máximo de penalidades por mora;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar la causal b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del numeral 7.5.6. Causales de



# Resolución Directoral

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. (Art. 127 Ley 27444)

24 NOV 2022

Nº 276 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 24 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Resolución de Contrato, de la Directiva Específica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; en tanto, que la conducta del Contratista se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver la Orden de Servicio, del Servicio Especializado en Ingeniería Ambiental, para la Meta 0002 "Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Defensas Ribereñas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT"; ello implicaría notificar por conducto notarial al Sr. Ever Suca Pariapaza, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Resolución Total de la Orden de Servicio N° 0000842-2022, de fecha 15 de Julio de 2022, por el cual se contrató al Sr. Ever Suca Pariapaza, para las actividades programadas en la Meta 0002 "Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Defensas Ribereñas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", para el proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras de las Riveras del Río Crucero, en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Aillo-Azángaro – Puno", quedando extinguido el contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, efectúen el cálculo de penalidades por mora, así como las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** por conducto notarial al Sr. Ever Suca Pariapaza, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP. 2958

CUT: 18/7/2022-PEBLT

